

# EL FARO NACIONAL,

REVISTA UNIVERSAL

DE LA ADMINISTRACION PUBLICA.

PERIODICO OFICIAL

DEL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE MADRID, DE LA ACADEMIA DE JURISPRUDENCIA Y LEGISLACION Y DE LA SOCIEDAD DE SOCORROS MUTUOS DE LOS JURISCONSULTOS.

LEGISLACION.	INSTRUCCION PÚBLICA.	ECONOMÍA POLÍTICA.	MEJORAS PÚBLICAS.
JURISPRUDENCIA.	EDUCACION.	REFORMAS ÚTILES.	FOMENTO.
TRIBUNALES.	LITERATURA.	INDUSTRIA.	PROGRESOS SOCIALES.

## SECCION DOCTRINAL.

### LA ADMINISTRACION PUBLICA EN SU HISTORIA (1).

(Conclusion.---Véase el núm. 57.)

De lo dicho se infiere que la administracion pública, como institucion especial, carece en la antigüedad de historia propia; que para buscar los fragmentos que tengan relacion con ella, es menester consultar la historia general de los gobiernos; y que si bien es cierto que se encuentran disposiciones útiles, autoridades con funciones administrativas, y algunos institutos, corporaciones y dependencias de carácter pura ó promiscuamente administrativo, esto lo que prueba es, que la administracion es inseparable de la sociedad, y que sin ella, mas ó menos conocida y perfeccionada, no puede concebirse ni existir el juego y ejercicio natural del poder social, en que consiste principalmente: prueba que los gobiernos todos así lo comprendieron, aunque sin la perspicuidad que despues le ha dado la ciencia.

Empero la administracion tiene su historia especial y genuina, desde la época en que las ciencias políticas se desarrollaron en grande escala,

(1) La estension de este importante artículo no nos ha permitido insertarlo hasta hoy, en que le damos cabida, retirando la seccion DE TRIBUNALES y otros materiales de interes que publicaremos en el número inmediato.

por el afan de los sabios en ilustrarlas y el conato incesante de los pueblos por buscar en ensayos, muchas veces costosos y cruentos, los medios de aumentar su bienestar, con la estirpacion de los vicios de las antiguas sociedades y perfeccion posible de las nuevas.

Sacar la historia de la administracion de estos sus naturales linderos, ademas de los inconvenientes que ofrece para su conocimiento y el de la ciencia que la ilustra y dirige, ofrece otros no menos graves, que retardan los progresos de la ciencia misma. En la gerarquía establecida al presente sobre los principios de organizacion prescritos por aquella, son considerados los jefes de provincia como una de las ruedas principales de la máquina administrativa; y por el prurito de buscar en la antigüedad la razon y el origen de todas las invenciones é instituciones, vemos empeñado con un afan poco cuerdo á uno de los escritores franceses mas concienzudos é ilustrados, Mr. Henrion de Pensey, en encontrar modelos de los *Prefectos* en los Ediles romanos, cuando, segun se ha demostrado ya, hay tanta diferencia entre unos y otros funcionarios. Para justificar la institucion de los consejos de departamento en Francia, y de las diputaciones provinciales en España, hemos visto el mismo empeño de buscar modelos en otras mas ó menos semejantes de los tiempos pasados. Quién refiere su origen á las ordenanzas de San Luis, de 1256: quién á las de Francisco I, de 1536:

quién á las de Carlos IX, de 1560 : quién á las de Enrique III, de 1579 : quién, en fin, á las de Luis XIII, de 1629, y á otras declaraciones posteriores. Léanse las sesiones de las cortes de Cádiz al discutirse este punto de la Constitución de 19 de marzo de 1812, y se verá el mismo conato, pretendiendo unos comparar estas corporaciones á las juntas periódicas que se celebraban antiguamente en Galicia, y otros á las de Navarra y provincias Vascongadas.

Este prurito de antigüedad, que en algunos hombres y en ciertas épocas llega á ser una manía, es causa de errores y lastimosas equivocaciones, como si los hombres no fueran capaces de hacer nada nuevo, y como si la antigüedad no fuera una palabra mágica, que en apariencia arrastra y seduce, y en el fondo no es otra cosa que una larga serie de acontecimientos de todo género, á veces diferentes y contradictorios, y de la cual pueden sacarse ejemplos y modelos para acreditar hasta las mas absurdas concepciones. El mismo Necker, tan profundo y experimentado como político y como hacendista, se privó de las ventajas que le hubieran seguramente proporcionado las juntas provinciales que instituyó, y de que se tiene generalmente noticia, por la mala organización que dió á dichas juntas, alucinado, y en cierta manera dominado, por la autoridad que á sus ojos tenían las antiguas juntas que le sirvieron de ejemplar y modelo. La asamblea nacional que hizo á la Francia el gran bien de dividir el territorio bajo cierto orden y sistema de unidad y de correlación laudable, y el de dotar á la nación con el establecimiento de estas juntas provinciales, padeció por la misma causa la equivocación de haberlas organizado mal, en el hecho mismo de conferir á ocho de los treinta y seis miembros de que constaban, facultades ejecutivas. La Convención incurrió en otra no menos perjudicial, confirmando la autoridad administrativa departamental á cinco ciudadanos elegidos por el pueblo. De modo que de ensayo en ensayo, de enmienda en enmienda, y tras la lucha entre los consejos de la ciencia y las preocupaciones de estudios anteriores, se vino, por último, á fijar la verdadera clave de la organización administrativa, en la ley de 28 pluvioso del año VIII de la república; si bien no tan perfecta y completa como pudo ser, á lo menos muy conforme con los elementos mas racionales de gobierno y de organización.

Pero al mismo tiempo que nos vemos precisados

á negar la historia de la administración, como institución política especial, en la serie de los siglos que precedieron á la renovación intelectual del XVIII, tenemos que convenir en que la ciencia de la administración, y la administración misma, nacieron de las ideas mas sencillas y naturales sobre que están basadas y caminan las sociedades políticas. Se ha hecho muy comun la idea de que la ciencia de la administración es una ciencia nueva, y esta asercion lo único que significa es que no han sido conocidas de los antiguos las verdades luminosas cuya íntima conexión y enlace la constituyen. Por lo demas, puede asegurarse que no es tan exacta aquella asercion. Las fuentes de donde emanan los elementos de las ciencias son tan antiguas como la inteligencia misma, que, observando los objetos de la naturaleza, las leyes á que están sujetos, y el lugar que ocupan en el plan de la creación y conservación del mundo, establece sobre aquellas bases los principios de cada una, y forma el conjunto que constituye el ser moral que se les atribuye, ó con que las concebimos.

Las ciencias que tienen por objeto á la sociedad se hallan en el mismo caso: partiendo de la naturaleza social del hombre, de la naturaleza y fin de las asociaciones políticas, y de los medios que tienen para realizar las condiciones necesarias de su existencia y posible perfección, ofrecen desde luego al entendimiento los elementos necesarios para que examine, establezca y ordene todos sus principios y máximas, y para que las dé el impulso y dirección correspondiente, atendiendo al fin que en particular cada una se propone.

La política y la legislación han tenido en todos tiempos, y especialmente desde la restauración de las letras en Europa, algunos genios protectores y talentos singulares, que, estudiando el origen de la sociedad y de las leyes, han concebido y publicado escritos profundos y luminosos, con los cuales se han elevado á un grado portentoso de claridad y de ilustración. Mas, por desgracia, ha sido muy tarde cuando los hombres, cansados de sufrir los males consiguientes á unas administraciones absurdas, desconcertadas é irregulares, comenzaron á buscar en los principios mismos de las asociaciones humanas y de las instituciones políticas los medios de corregir tantos abusos y extravíos. Los encontraron en efecto, y no como quiera, medios arbitrarios é insuficientes, sino los mas ciertos, generales y positivos; y del examen de aquellos

principios y medios, resultaron verdades evidentes, verdades que, teniendo íntima filiación y dependencia entre sí, dieron por resultado una ciencia utilísima, de vasta extensión, y fecunda en deducciones aplicables á los objetos, al parecer, mas imperceptibles de la sociedad: ciencia que, si no fue reconocida y enseñada con el aparato misterioso, y el lenguaje intrincado y sorprendente con que nos ha trasmitido otras la antigüedad, no por eso tiene títulos inferiores al estudio de los sábios y á la protección de los gobiernos.

Hay una época en la historia de los últimos tiempos, en que el movimiento general de las luces, y el ánsia de saber que se habia desplegado, hizo que los hombres se entregasen sin obstáculo al descubrimiento de la verdad, llamando á exámen todas las instituciones y creencias. Los esfuerzos de la razón fueron en ella grandes y extraordinarios. No hubo una verdad que no se depurase; no hubo un hecho cuya certeza no se escudriñase; ni una cuestión importante que no se controvertiese, ni dejase de estar sometida al génio analizador y severo que presidia á todas las investigaciones.

Si el entendimiento pudo satisfacerse con las teorías, bien pronto el instinto de su conservación y bienestar indujo á los hombres á sacar otro partido de ellas; á que tratasen de hacer realizables los bienes sociales que van vinculados á los conocimientos ciertos y á las demostraciones incontestables. La política produjo revoluciones, en que los pueblos llevaron la mira de constituirse y de mejorar su condición; y se reconoció y proclamó la máxima saludable de que todo, en la sociedad, deben serlo las leyes, y no la voluntad efímera de los gobernantes.

En este general sacudimiento se alzó la administración con pretensiones no menos justas, y de seguro mas importantes y positivas. Todo está ligado en el orden social; y aquel acontecimiento, acompañado de un conato y tendencia constantes hácia los bienes positivos, que conquistó las voluntades, no podia dejar de alcanzar á un ramo del saber que encierra mas ventajas reales, y mayor suma de gozes para los pueblos; especialmente desde que, considerada la administración como institución política necesaria, se comprendió su influencia en la conservación de los útiles objetos á que las demas instituciones se dirigieron.

Verdad es que esta creación científica no se formó inmediatamente. Precedieronla algunos

ensayos imperfectos, algunas producciones limitadas á determinados puntos de la administración, pero en las que no se veía un cuerpo de doctrina en que se encerrase y demostrase la existencia y enlace de los principios que corresponden á la ciencia que debe dirigir la institución y los actos que de ella emanen. Mas despues que se hicieron pruebas repetidas, que se escribieron tratados particulares y se compararon, que se analizaron los hechos y sus consecuencias y que se calcularon el influjo y los efectos de las doctrinas administrativas y de las máximas formadas por ellas, resultó sin trabajo la observación de que todos estos antecedentes provenian de principios inconcusos y ordenados, que constituian la ciencia de la administración: ciencia verdadera y luminosa, en la que reposaban todos los beneficios anejos á ella misma, y ademas todos los que el Estado proporciona á sus miembros con la fuerza destinada á proteger los intereses públicos.

El primer fundamento de estas investigaciones, fue considerar á la sociedad ya formada; separando todas las cuestiones concernientes á la constitución política de los Estados, se tomó por base y se partió del hecho de la asociación, cualesquiera que fuesen el orden y las condiciones explícitas, determinadas por la naturaleza del gobierno ó por la ley constitucional; esto era natural, porque aunque la bondad de las leyes fundamentales no sea indiferente para la mejor administración, con todo eso, es innegable que en cualquiera estado y bajo cualquier forma de gobierno, mientras exista la asociación, aquella puede obrar, tiene sus funciones propias y una misión especial que no debe confundirse con otras.

En efecto, concebida la reunión social en cualquier sentido ó bajo cualquier forma, es cierto que no podria existir, ni conservarse, sin que las muchas relaciones de los asociados, nacidas de sus necesidades y medios relativos, sirvan de lazos comunes á sus respectivos intereses, convirtiéndolos en uno que sea comun á todos ellos, que puede llamarse y se llama interés de la comunidad; el cual mira á los individuos como miembros del todo, desentendiéndose de los demas intereses y derechos personales ó de familia que estos puedan tener entre sí, y cuya decisión corresponde á la justicia; á cuyo interés comun deben todos concurrir, por tener todos igual derecho á él, al paso que exige de todos sacrificios y obligaciones. Este interés se

sensibiliza por medio de las leyes, que espican los derechos y obligaciones de los asociados, en cuanto tales derechos y obligaciones contribuyen á mantenerlo y á asegurarlo; y se corrobora por la accion de las autoridades, establecidas para proteger el uso de los primeros y procurar el cumplimiento de las segundas.

De aquí nació la idea de una institucion cuyo encargo especial fuese el de aplicar la fuerza pública, por medio de una accion constante y regulada al cumplimiento de las leyes, en beneficio de la comunidad; y de aquí la necesidad de establecer principios fijos y reglas ciertas, para que aquella ejecucion de las leyes de interes comun, que corresponde á la administracion, se verifique de un modo cuerdo y acertado, que, respondiendo á su fin, satisfaga las miras de la ley. Esta fue la idea importante y máxima que dió ser á los principios en que se funda la ciencia de la administracion, la cual sirvió de base á las investigaciones y aplicaciones que se fueron haciendo, dando ocasion á que se fijasen á la vez las muchas verdades, reglas y preceptos, cuyo conjunto constituye la ciencia.

Un acontecimiento, el mas memorable del siglo XVIII, la revolucion de Francia, contribuyó grandemente á que se descubriesen y analizasen las máximas y teorías de la administracion, y á que se depurasen en el crisol de los acontecimientos. En la asamblea nacional, cuando los disputas políticas no se habian apoderado todavía de los entendimientos, ni el vértigo de los partidos habia corrompido los primeros movimientos de un patriotismo entonces virgen y desinteresado, se hicieron grandes y útiles reformas, que no pueden menos de interesar á cuantos sean capaces de conocer su valor y trascendencia: reformas cuya enumeracion seria prolija, por encerrarse en ellas el conjunto de una organizacion administrativa, igual, coherente, activa, vigorosa, y ciertamente la mas completa que hasta ahora se conoce.

Por esta razon, cuando una nacion, nueva en este orden de especulaciones científicas, desea constituir sobre bases fijas su administracion, encuentra en los ilustrados escritores franceses, y en las leyes de la misma nacion, un tesoro de buenos principios, de claros y satisfactorios raciocinios, y de reglas prácticas probadas con buen suceso, en los respetables documentos con que aquella nacion vecina ha ilustrado y mejorado su administracion, y se ha grangeado

la noble emulacion de los talentos que saben imparcialmente consultarlos.

El derecho romano, por la sabiduria de sus leyes y por otras causas conocidas en la historia, se hizo derecho comun entre todas las naciones de Europa que debieron la restauracion á la caida del imperio de occidente; y las instituciones del derecho administrativo de Francia, por la primacia que esta nacion lleva á las demas, y por la autoridad irrecusable que la verdad se grangea por sí misma, deben correr igual suerte que el derecho romano, en los estados que quieran mejorar ó constituir de nuevo esta parte interesante de su gobernacion.

La historia, por consiguiente, de la ciencia de la administracion y de la institucion pública, que es su objeto, debe empezar por el conocimiento de su origen, por el de las causas que contribuyeron á su creacion, y por el de las disposiciones administrativas que fueron coetáneas á ella; y continuarse con el estudio de las alternativas y vicisitudes que, tanto en Francia como en otros paises, han tenido la administracion en sus varias y diversas aplicaciones, y la ciencia en la rectificacion, en los adelantos y nuevas combinaciones de sus principios.

MIGUEL PUCHE Y BAUTISTA.

#### Presupuestos para 1852.—Jueces y promotores.—

Al fin, como temíamos y habíamos anunciado, el gobierno lleva adelante la supresion de los derechos que hasta ahora han cobrado los jueces de primera instancia y promotores fiscales, sustituyéndolos con la dotacion anual de 20,000, 16,000 y 12,000 rs. para los primeros, y con la de 9,000, 7,000 y 5,000 para los segundos, segun las categorías de los juzgados á que correspondan.

Nuestros lectores han visto el celo, la energía y perseverancia con que hemos venido combatiendo el pensamiento del gobierno, desde el momento que de él tuvimos noticia, no solo porque así nos lo aconsejaba un sentimiento de justicia en favor de una clase tan benemérita cuanto postergada, sino porque creíamos, como creemos todavía, que la percepcion de derechos de los jueces no es indecorosa, como algunos suponen, siempre que esta percepcion se regularice bajo ciertas formas, y porque tenemos la íntima conviccion de que tanto mejor montada estará la administracion de justicia, cuanto mas independiente se haga la posicion de los encargados de ella, y esto solo podrá conseguirse proporcionándoles los medios de una subsistencia decorosa y conforme con su alto ministerio. Nuestro deseo de mejorar la situacion de estos dignos funcionarios, nos llevó hasta el

punto de proponer un término medio: el de suprimir solo los derechos en las causas criminales y de oficio, y facultar su percepción en aquellos negocios que pueden llamarse de jurisdicción voluntaria, de que hablamos en el número 29 de EL FARO NACIONAL. A pesar de la justicia y nobleza de la causa que defendíamos, nuestras razones no han sido apreciadas, ni admitido uno solo de los medios que proponíamos. ¿Pero será esto motivo suficiente para que se flemos nuestros labios y abandonemos el terreno, donde sin fruto, pero con gloria, hemos sostenido lo que en nuestra opinión considerábamos más conveniente á la administración de justicia, base y fundamento de todo orden social? No; nuestro deber hoy, como lo era ayer, como lo será siempre, está reducido á este sencillo lema: como españoles, aconsejar todo el bien que alcancemos para la prosperidad de nuestra patria, y como redactores de EL FARO NACIONAL, defender en todo lo racional y justo los intereses de los que se dedican á la penosa carrera de la magistratura y del foro.

Cumpliendo, pues, con este programa, debemos decir que la lectura de los presupuestos para el año de 1852, publicados en la *Gaceta* del gobierno, ha venido á afirmarnos más en nuestra opinión de que las cantidades que en él se señalan para sueldos de jueces y promotores, son excesivamente mezquinas, como ya hemos probado con suficiente copia de razones en varios de nuestros números anteriores, y no bastan para cubrir todas las atenciones de esta clase de funcionarios, y por consecuencia para asegurar suficientemente la independencia judicial, que sin duda es el objeto que se ha propuesto el gobierno. Tampoco atinamos con los motivos que haya tenido presentes para señalar solo á los jueces y promotores de Madrid, Barcelona, Sevilla, Granada y Valencia, cierta cantidad sobre su dotación anual, para gastos de representación. Este aumento nos parece muy justo; ¿pero, por ventura, el juez de primera instancia y el promotor fiscal del partido más pobre que haya en España, no están obligados á hacer gastos extraordinarios para sostener la dignidad de su cargo y el decoro de su clase? ¿No hay otras poblaciones, como Málaga y Cádiz, donde cuesta tan caro el vivir como en las espresadas capitales de provincia que favorece el gobierno en los presupuestos?

Escasa y mezquina nos parece también la cantidad que se presupone para dietas de salidas de los jueces de primera instancia, pues aunque ignoramos todavía la que tocará á cada uno de ellos, nos basta saber que toda la suma que á este objeto se destina asciende solamente á 500,000 rs., para calcular lo que podrá corresponder á cada juzgado, según su categoría, pudiendo asegurarse desde luego que, cualquiera que ella sea, apenas alcanzará para la manutención del caballo que casi todos los jueces están obligados á sostener para sus muchos viajes por los pueblos de su jurisdicción, y que en adelante serán más frecuentes

con la obligación que tienen de visitar á menudo los protocolos de los escribanos públicos dependientes de sus juzgados, según lo dispuesto en la real orden de 27 de diciembre.

Aunque el mal ya está hecho, todavía esperamos verlo remediado; porque el tiempo y la práctica pondrán más en relieve los graves inconvenientes que hemos apuntado en varios artículos de EL FARO NACIONAL, y á que indudablemente va á dar lugar la poco acertada medida del gobierno, y se hará al fin justicia á nuestros deseos y observaciones, encaminados solamente á garantizar la buena administración de justicia y aumentar todo lo posible el prestigio de sus funcionarios.

### CUESTION JURIDICA.

**La mujer que siendo menor de edad contrae matrimonio con el consentimiento de su padre, ¿puede obligar civilmente á este á que la dote en proporción de su capital, aun cuando la hija tenga algunos bienes y no haya precedido contrato alguno al matrimonio? En el caso afirmativo, y teniendo la hija hermanos, ¿por qué cantidad ó parte de los bienes está obligado el padre á constituir la dote?**

Dispuestos siempre á complacer á nuestros suscritores, y á cuantas personas tienen la bondad de apelar á nuestras escasas luces para aclarar cualquiera duda que pueda ocurrírseles en cuestiones más ó menos graves de derecho, uno de los objetos principales de la publicación de nuestro periódico, vamos á emitir nuestra opinión sobre la preinserta consulta que se nos ha pedido, siquiera no ofrezca la gravedad y las dificultades que otras que ya han promovido interesantes polémicas en las columnas del *Faro Nacional*.

Suponemos ante todas cosas, que la cuestión se ha de resolver con arreglo á los códigos y á la legislación de Castilla, pues sabido es que por las leyes de Aragón no está obligado el padre á dotar á sus hijas, tanto porque no hay fuero que así lo disponga, cuanto por la ilimitada libertad que tienen allí todos para disponer de sus bienes. Debiendo, pues, atendernos, como es de presumir, á la legislación común, y no á ningún fuero particular, no vacilamos en resolver desde luego afirmativamente la primera parte de la consulta, pues es un axioma inconcuso de derecho, que el padre tiene obligación de dotar á la hija según sus haberes, y que si á ello se opusiese, podrá ser compelido y apremiado por el juez del lugar donde resida, según lo que dispone la ley 9.<sup>a</sup>, tít. 11 de la Part. 4.<sup>a</sup>, sin que para ello obste la circunstancia de no haberse celebrado contrato alguno antes del casamiento, ni tampoco la de que la hija tenga bienes propios, pues solo es necesario que preceda la estipulación cuando el que ha de dar la dote es una persona estraña; y la razón de esta diferencia está en la dificultad, ya que no imposibilidad, de probar la promesa de la dote hecha por el estraño, en cuyo único caso puede y debe ser compelido á la entrega de dicha dote, como podemos y debemos ser compelidos al cumplimiento de toda obligación, que no es otra cosa aquella promesa. Por el contrario, el padre, aunque

no haya prometido la dote verbalmente, ni por escritura pública, está legalmente obligado á darla, sin que pueda alegar como excusa, los bienes de la hija; *car quier aya ella algo de lo suyo ó de otra parte ó non, tenuto es el padre de la casar ó de la dotar*, dice la ley 8.<sup>a</sup>, tít. 11 de la Part. 4.<sup>a</sup> Si así no fuese, confundiríamos la dote con los alimentos, siendo tan grande la diferencia que entre ambas cosas existen. Renunciamos á definir las y aclararlas, porque ofenderíamos hasta la ilustración de nuestros lectores. Sin embargo, hace á nuestro propósito dejar bien consignado, que el objeto principal que los legisladores se propusieron al establecer la obligación imprescindible de los padres de dotar á sus hijas, fue el facilitar los medios de que estas encontrasen buenos maridos, ó lo que es lo mismo, evitar en todo lo posible la desigualdad de los matrimonios, que tanto suele perjudicar á la paz y al bienestar de las familias, y contribuir al alimento y crianza de los hijos, dándoles la educación mas conforme con su rango ó el estado de su fortuna.

Sentadas estas premisas, es evidente que la dote ha de guardar proporción con el capital ó el haber del padre, según se lo prescriben las leyes, y se lo aconseja el decoro de su hija, que es el suyo propio, sin mas restricciones que las racionales y justas, que también imponen las leyes, de que la dote no ha de exceder á la legítima, ni constituir el tercio ó quinto de los bienes, ni perjudicar á los demás hijos.

En las pragmáticas de Felipe II y Felipe IV, que hoy forman las leyes VI y VII, tít. III, libro 10 de la Nov. Recop., se manda que el padre que tenga desde 200 hasta 500,000 mrs. (1) de renta, puede dar á su hija, por sola una vez, un cuento de maravedís en dote; el que pasando de los 500,000 llegue hasta un millon y 400,000 mrs., cuento y medio; el que tenga un millon y medio de renta, la de un año; y aun cuando la renta anual sea mayor, no debe exceder la dote en doce cuentos de maravedís.

Como el valor de la moneda ha sufrido diferentes modificaciones desde los tiempos en que fueron promulgadas las citadas pragmáticas, es claro que en el día las cantidades que en ellas se fijaron, solo pueden servir de razón de analogía para la decisión de los pleitos que sobre este asunto se sometan á los tribunales, y así vemos que se verifica en la práctica, no solo en negocios de esta naturaleza, sino en todo aquello en que la prudencia del juez debe suplir el vacío de las leyes y atemperarse á las nuevas necesidades sociales. Por lo tanto, no estando ya en observancia las leyes que hemos citado, y las cuales se dieron solo para poner coto á la prodigalidad con que acostumbraban á dotar los padres con perjuicio de los demás hijos, podemos sentar por regla general, que al tiempo de estipularse ó constituirse las dotes, deberá atenderse, no solo á los haberes y rango del dotante, sino al número de los hijos que tenga.

(1) Sabido es que el maravedí tuvo diferentes valores, según la estimación del mero de plata y según el metal de que se componía; así es que los hubo de oro, de plata y de cobre, y tenían diversos nombres, con arreglo á la materia, al peso, y sobre todo, á la voluntad y necesidades de los gobiernos. Nuestros códigos y fueros antiguos nos hablan de maravedís de oro, buenos ó buena moneda, viejos, prietos, blancos, cobreños, y de otros, sin que pueda designarseles fijamente un valor equivalente en la moneda del día. Sin embargo, recomendamos á los curiosos las noticias que el Sr. Ganga Arguelles publica en su «Diccionario de Hacienda», tomadas del luminoso informe que dió en 1832 el Sr. D. Roman Martínez de Montados, sobre el valor equivalente de los antiguos maravedises á la moneda actual.

## INSTRUCCION PUBLICA.

**Colegio de sordos-mudos y ciegos.**—Antes de ayer tuvimos ocasión de admirar los grandes resultados que está dando el buen método adoptado para su enseñanza por los Sres. Ballesteros, Villabril, Faure, Arviol y Salamanca, director aquel y profesores estos del colegio de sordo-mudos y escuela de ciegos de esta corte. Puede decirse sin exageración, que con los conocimientos que hoy se facilitan á estos seres desventurados, se les pone casi al nivel de los que poseen por completo todos sus sentidos. Palabras, designación de objetos, aplicación de los productos de la naturaleza á las artes, conocimiento de las cosas, su uso y aplicación, designación de los seres en los tres reinos animal, vegetal y mineral, caligrafía, estudio ideológico y gramatical, aritmética, geometría y dibujo lineal, religión y moral para la clase de los sordo-mudos, y ejercicios de ortología hasta leer de corrido, y de numeración hasta formar cantidades, escritura en puntos y con lápiz, operaciones fundamentales de aritmética, nociones de geometría, escritura mecánica y en negro, geografía teórica y práctica en los mapas de relieve, gramática latina y francesa, y música para la de los ciegos; hé aquí en resumen los programas de las materias que abrazan ambas enseñanzas, en todas las cuales fueron examinados, y contestaron satisfactoriamente, los alumnos internos y externos de dichos establecimientos. La célebre ciega de Manzanares, que en el poco tiempo que lleva de asistencia á ellos, ha hecho rápidos progresos, improvisó varias composiciones poéticas sobre temas que le propusieron algunos de los señores concurrentes; pero, sobre todo, en lo que estuvo admirable fue en el discurso latino que pronunció para dar las gracias á la sociedad Económica y á los dignos profesores, por los desvelos que consagran á la educación y enseñanza de los ciegos y sordo-mudos. El acto fue presidido por una comisión de la sociedad Económica, y en representación suya por el Excmo. señor marqués de Somenos, quien distribuyó los premios á los alumnos mas aventajados de ambas escuelas.

Para una y otra reclamamos y esperamos la protección mas decidida por parte del gobierno, pues ya que por desgracia no contamos en España, como cuentan los franceses, mas de treinta y dos colegios de sordo-mudos, á pesar de haber sido español el primero que se dedicó á esta clase de enseñanza, tengamos siquiera la satisfacción de poder decir algun día que el único que existe en la patria de los Pontes de Leon, Bonet, Carrion y Pereiras, cuyas huellas siguió con tanto acierto el abate L'Epee nada tiene que envidiar á los que con tanta justicia escitan hoy la admiración en el extranjero.

## SECCION DE NOTICIAS.

**Causa contra un párroco.** En el tribunal especial de

las órdenes se halla pendiente una causa, que sin duda ha de escitar vivamente el interes del público, asi por la persona del procesado, y por los hechos y abusos que se le atribuyen como por las graves cuestiones de jurisprudencia penal y de derecho canónico que se desprenden de ella

Figura en la causa, como procesado, el presbítero D. Clemente María Salazar, cura párroco de la villa de Villalba de Lampreane, y se sigue á instancia de D. Fermin Alvarez, por si y en representacion de los vecinos de dicha villa, que formularon una querrela criminal contra el referido eclesiástico, por los abusos y excesos que suponian habia cometido en el desempeño de sus funciones parroquiales.

Esta causa se sustanció en primera instancia en el provisorato de la real casa de San Marcos de Leon, cuyo juzgado impuso á dicho párroco diez y siete meses de destierro del pueblo, uno de ejercicios espirituales, y todas las costas y gastos del juicio.

El señor fiscal de esta superioridad, que lo es el señor D. Juan Martin Carramolino, pide la confirmacion de la sentencia; el procesado su revocacion, y la parte actora solicita que se aumente la pena impuesta al Sr. Salazar en primera instancia.

Los autos estan conclusos en el tribunal, y la vista pública se celebrará un dia de estos. Reservamos para este dia el dar razon mas amplia de este proceso, que por sus particulares circunstancias bien merece el nombre de célebre é importante.

Parece que sostendrá la acusacion *in voce* el licenciado Sr. Gris Benitez, y que defenderá al párroco el Licenciado Sr. Villanueva.

**Exposicion á S. M. la Reina.** La indicacion que hicimos en nuestro número anterior, de que con motivo del real decreto de indulto se elevarian á S. M. algunas súplicas implorando gracia especial, ha principiado ya á realizarse. Mas de 500 presos de la cárcel de villa han elevado á S. M. una reverente exposicion, de la que tenemos copia, y sentimos no poder insertar por falta de espacio. En ella manifiestan los suplicantes la desgracia que ha alcanzado á los reos de causas *pendientes*, á quienes, si bien se concede perdon de toda la pena que se les imponga, no escediendo esta de siete meses, solo en el caso de que no pase de tres años se les otorga rebaja de la mitad. Son, pues, estos reos de peor condicion segun el art. 7 del real decreto que los que están cumpliendo en la actualidad sus condenas, aunque sean estas de las mas graves, como la cadena temporal y otras de que trata el art. 1.º Colocada la cuestion en el terreno de la piedad y la misericordia que es la base del indulto, no tiene duda que la súplica de los referidos presos es atendible. Decimos mas: creemos, que sin faltar á la lógica y á la equidad no puede desestimarse. Tal vez ha habido algun descuido ó falta de esplicacion al redactar dicho art. 7.º: pues lo natural y equitativo, supuestas las rebajas que establece el artículo 1.º, era haber dicho: *Las disposiciones del art. 1.º son aplicables en sus respectivos casos á los reos de causas pendientes, tan luego como recaiga en ellas sentencia ejecutoria.* Asi se ha hecho otras veces, y no creemos que pueda ser otra la mente del decreto. Nos autorizan á opinar así, no solo las razones ligeramente indicadas, sino tambien lo dispuesto en el art. 9.º del decreto mismo en el que se dice que las gracias de que habla el 7.º sean aplicables á los reos de *contrabando y defraudacion*, cuyas penas, es bien sabido de todos, que esceden frecuentemente de los tres años que señala como máximo el art. 7.º Si, pues, el artículo habla de los reos de *contrabando y defraudacion*, y no *distingue ni limita* como pudiera haberlo hecho, claro está que,

ó existe contradiccion entre el art. 7.º y 9.º, ó en la redaccion de aquel ha habido alguna inadvertencia ó descuido sensible ciertamente en un documento destinado por sus especiales circunstancias á ser una página de gloria del reinado de nuestra augusta soberana. No dudamos que S. M. acogerá benigna la súplica de estos presos, á quienes habrá querido naturalmente igualar su real clemencia con los demas de su clase.

**Renuncia de indulto.** Cuando se estaba instruyendo en la audiencia el espediente general para proponer á S. M. las doce causas que se designaron á la de este territorio, parece que estuvo en la mente de los señores ministros el incluir entre ellas la de que hablamos en el número 44 de EL FARO NACIONAL formada por desacato á la autoridad, contra el señor D. Francisco Lozano, cónsul general jubilado, y en quien se reunian circunstancias que le hacian digno de esta gracia, en concepto de la superioridad. Con este motivo detúvose por algun tiempo su causa, pendiente á la sazón de súplica: y en este estado, el interesado, por sí mismo, dirigió una esposicion á la sala tercera donde aquella pendia, pidiendo su continuacion, y manifestando que no queria gracia ni indulto, sino solamente recta y cabal justicia. La sala en su vista, mandó que se le entregaran los autos, para mejorar la súplica que tenia interpuesta. Lo singular y extraordinario de este caso, nos hace consignarlo en EL FARO NACIONAL como un rasgo notable de pundonor, cuyo noble sentimiento ha sido sin duda el móvil de este desgraciado, que prefiere los padecimientos de la prision á la nota de indultado.

**Publicacion importante.** En la seccion de anuncios verán nuestros lectores el del *Nuevo Colon*, ó sea *Tratado del derecho militar de España y sus Indias*. Su autor, D. Alejandro de Bacardí, abogado del ilustre colegio de Barcelona, no se ha limitado á hacer una edicion corregida y aumentada de la antigua obra de D. Félix Colon de Larriátegui; este trabajo, aunque útil, no habria satisfecho todas las necesidades de la época. Era, pues, preciso descartar de ella todo lo derogado, y añadir en su lugar las muchas disposiciones vigentes acerca de cada ramo de los que constituyen la jurisdiccion militar. El señor Bacardí lo conoció así, y con una laboriosidad y constancia recomendables, se dió á revolver papeles, y sacó, como él mismo dice, del polvo de los archivos un caudal inmenso de reales disposiciones, que forman la principal riqueza de su obra. Y como si esto no fuera bastante, no quiso ni aun seguir el método que trazó en la suya D. Félix Colon, por parecerle con razon poco lógico y demasiado confuso, y se propuso otro que, á nuestro juicio, debe llenar completamente los deseos de los que tengan necesidad de consultar esta obra. No es, pues, de estrañar que reuniendo tantas ventajas sobre la antigua de Colon, haya merecido del Tribunal nupremo un dictámen honorífico, y que en vista de él haya sido recomendada al ejército por real orden de 16 de abril de 1850, como la mas completa y útil de cuantas se han publicado recientemente. El tomo 2.º que hoy anunciamos, comprende todo lo relativo á los consejos de guerra, y un formulario completo de todas las actuaciones que pueden ocurrir en la formacion de causas.

**Homicidio.** En el juzgado de primera instancia de Berja, provincia de Granada, se está instruyendo causa criminal por homicidio, contra D. Manuel Cruz, médico titular de aquel pueblo. El hecho parece ser el siguiente: Otro facultativo de dicho pueblo, por motivos de enemistad que no se dicen, esperó un dia

á Cruz á la salida de una casa, y despues de haberle insultado, le maltrató de obra, por lo que aquel tuvo que acudir á su propia defensa, con muerte de su contrario.

Cuando lleguen á nuestra noticia los pormenores de este suceso, los comunicaremos á nuestros lectores, con la exactitud que acostumbramos, y debe acompañar siempre á la relacion de hechos en que entiendan ó hayan de entender los tribunales.

**Pleito.** En la sala segunda de la audiencia territorial de Madrid, se ha verificado en estos últimos dias la vista pública de un pleito sobre *ab intestato*, á que han sabido dar sumo interes los ilustrados defensores de las partes litigantes, el Excmo. Sr. D. Joaquin María Lopez y D. Ramon Croocke. En el número siguiente daremos la reseña de esta vista y de los argumentos principales que ambos letrados han alegado en sus elocuentes informes.

**Custodia de reos.** Con fecha 18 de este mes escriben de Igualada que al conducir dos parejas de la guardia civil una cadena de presidiarios á su destino, al llegar al sitio llamado *Tejar de Castellbi*, se sublevaron estos y sostuvieron una lucha á brazo partido con sus conductores, hasta el punto de haber desarmado á uno de ellos, y haber atentado á su vida con su propio fusil. La intrepidez y serenidad con que los guardias civiles se defendieron contra aquellos foragidos, pudieron solamente salvar la vida de su compañero desarmado. El resultado de la refriega fue quedar muerto uno de los presidiarios, y herido otro, si bien á favor de la confusión y el desorden, dos de ellos aseguraron su fuga.

Damos cabida en las columnas de nuestro periódico á esta noticia, aunque de fecha algo atrasada, porque no es la primera vez que hay que lamentar hechos de esta naturaleza, y por lo tanto debemos llamar sobre ellos seriamente la atención del gobierno y de sus autoridades. El sistema que actualmente se sigue en la custodia de los reos, es funestísimo, y ocasionado á conflictos y desgracias. Por mas maniatados y aherrojados que vayan los presidiarios, como ellos sean muchos, y los que los custodian pocos, sera posible, y mas que posible, probable, que traten de aprovechar la primera coyuntura que les depare la suerte para deshacerse de sus conductores, y recobrar su libertad aunque para ello tengan que esponer su vida, por ser gente acostumbrada á jugar el todo por el todo. Este mal, para el que reclamamos con urgencia el oportuno remedio, afecta ademas á la administracion de justicia, porque si son insuficientes ó ineficaces las medidas que adoptan los delegados del poder ejecutivo para garantizar la aplicacion de las penas que los tribunales imponen, es claro que sus fallos serán hasta cierto punto ilusorios, se dará alas á la impunidad, y aliento y estímulo á los criminales.

## ANUNCIO OFICIAL.

ILUSTRE COLEGIO

DE ABOGADOS DE MADRID.

El Ilmo. señor regente de la audiencia territorial de esta corte, se ha servido señalar el dia 2 de enero próximo, á las once de su mañana, para la apertura solemne del tribunal. Lo que se hace saber

de orden del señor decano á todos los individuos incorporados á este colegio en el presente año, para que concurran personalmente á prestar el juramento prevenido en la real orden de 23 de enero de 1839. Madrid 29 de diciembre de 1851.—El secretario.—L. Mariano Rollan.

## SOCIEDAD DE SOCORROS MUTUOS DE LOS JURISCONSULTOS.

Habiéndose estimado conveniente variar los plazos de los dividendos anuales, como se anunció en la *Memoria* última, y estando acordado que estos no escedan del 14 por 100 del capital de las acciones, es del 7 por 100 el primer dividendo del año 1852, y el término para su pago empieza en 1.º de enero y concluye en 31 de marzo. Madrid 30 de diciembre de 1851.—Juan García de Quirós, secretario general.

## SECCION DE ANUNCIOS.

**Nuevo Colon, ó sea tratado del derecho militar de España,** por D. Alejandro de Bacardí.

Se ha repartido el tomo 2.º de esta obra: del tercero y último tomo se halla ya impresa la mitad, y el 15 del próximo enero se enviará á los señores suscritores.

Véndese á 100 rs. en Barcelona y 110 fuera.

Se suscribe en las librerías de Indár, Piferrer, Sauri, Mayol, Gorchs. En Madrid en la de Monier, Viana, y en las principales librerías del reino.

**PRECIOS DE SUSCRICION A EL FARO NACIONAL.** EN MADRID se suscribe á 8 rs. al mes en la redaccion, calle del Carbon, número 8, cuarto tercero de la derecha; y en las librerías de Cuesta, Monier, Bailly-Baillierey la Publicidad. EN PROVINCIAS, suscribiéndose por correspondencia que son los del establecimiento tipográfico del señor Mellado, y los promotores y secretarios de los juzgados, 30 rs. al trimestre para los nuevos suscritores, y 26 por medio de libranza en carta franca á la orden de D. Manuel de Alcaráz, administrador de EL FARO NACIONAL. Los antiguos suscritores de provincias pagan solo 28 rs. si se suscriben por correspondencia, y 24 librando la cantidad directamente.

Este periódico abona á la sociedad de socorros mutuos de los jurisconsultos, como donativo voluntario y con destino á las piadosas atenciones de su instituto, un 15 por 100 del valor de las suscripciones de los individuos de la misma, y otro tanto de los que sean sócios de la academia matritense de jurisprudencia y legislación, ó abogados del ilustre colegio de Madrid.

DIRECTOR PROPIETARIO.

D. Francisco Pareja de Alarcon,

MADRID.—1851.

IMPRESA A CARGO DE D. S. COMPAGNI.

Calle de la Luna, núm. 29, cuarto bajo.

# ÍNDICE ALFABÉTICO

## DE LAS MATERIAS MAS IMPORTANTES CONTENIDAS EN ESTE TOMO.

### A.

	Pág.		Pág.
ABOGADOS FISCALES. Artículo remitido. . . . .	267	ferro-carriles. . . . .	70
ABOGADOS. Ilustre colegio de Madrid. Proyecto importante. . . . .	367	ADVERTENCIA á los suscritores de EL FARO NACIONAL.—Ampliacion del programa. . . . .	1
ABSOLUCION en el juicio de residencia, formado al general Roncali. . . . .	567	AGUAS. Tratado de legislacion y jurisprudencia, por D. Francisco Galan. Noticia de esta obra. . . . .	566
ABUSOS INDECOROSOS. . . . .	567	—su conduccion á Madrid. . . . .	295
ACADEMIA DE JURISPRUDENCIA. Catálogo de los trabajos propuestos para el año de 1851. . . . .	15	ALCALDES. Potestad coercitiva de los alcaldes, por M. Colmeiro. . . . .	153
—Acuerdo de la misma, declarando á EL FARO NACIONAL periódico oficial de aquella corporacion. . . . .	209	—Observaciones relativas á estos funcionarios, sobre la regla primera de la ley provisional para la aplicacion del Código penal. . . . .	395
—Renovacion de su junta directiva. . . . .	211	ALUMBRAMIENTO de S. M. (Síntomas del). . . . .	567
—Apertura en noviembre de 1851. . . . .	510	AMOR DE DIOS. Seccion de Variedades. . . . .	124
ACADEMIA de ciencias morales y políticas del Instituto francés. Trabajos de 1849 y 1850. . . . .	114	ARANCELES. Reformas. . . . .	567
ACADEMIA DE LEGISLACION de Tolosa de Francia. Concurso para el año de 1852. . . . .	343	ASCENSOS MILITARES. Bases para un proyecto de ley, por D. Pedro Lopez Clarós. . . . .	297
ACUSACION contra el Sr. Balboa, jefe político de Cuenca. . . . .	293	—(Conclusion.). . . . .	305
ACUSACION PRIVADA. Artículo por D. Juan Nepomuceno Villoslada y Ruiz. . . . .	458	ASESINATO horrible cometido en 29 de junio de 1851 en la ciudad de Orduña, partido judicial de Amurrio. . . . .	293
ADMINISTRACION (la), con relacion á las obras públicas. . . . .	4	—de la señorita doña María Brunet, cometido en San Sebastian por D. Antonio Vita, en la noche del 15 de agosto de 1851. . . . .	364
—Reflexiones sobre la real orden en que se pide informe á los gobernadores de las provincias para la reforma administrativa. . . . .	308	—Pormenores de esta causa. . . . .	382
—MILITAR, por D. J. M. Antequera. . . . .	27	—de Bernardo Martinez en la Plaza Mayor de Madrid el 27 de mayo de 1848. Causa sobre el mismo. . . . .	371
—DE JUSTICIA, por D. Francisco Pareja de Alarcon. . . . .	65	—Conclusion. . . . .	380
—Tribunales.—Jueces.—Artículo doctrinal, por el mismo. . . . .	81	—de D. Mateo Escobar, comandante de la Guardia Civil de Almería, cometido el 10 de agosto de 1851. . . . .	360
—Reforma de las leyes orgánicas de la misma, por D. M. Colmeiro. . . . .	537	—Algunos pormenores sobre esta causa. . . . .	384
ADMINISTRACION PÚBLICA, por D. Francisco Pareja de Alarcon. . . . .	17	—con alevosía y robo de caudales públicos. Causa seguida en la Audiencia de Zaragoza. . . . .	388
—Su historia, por el Sr. D. Miguel Puche y Bautista. . . . .	554	—Causa formada en el juzgado de Salamanca contra un sacerdote. . . . .	399
—(Conclusion.). . . . .	577	—de la señorita doña María Brunet. Acusacion y defensa del reo. . . . .	428

	<u>Pág.</u>
—de una mujer y una niña. Causa formada contra Dámaso Isasi en el juzgado de Valmaseda. . . . .	445
—Causa formada contra Julian Sanchez y Nemesio Bejar, por la muerte dada en Masca- raque á Antonia Rojas. Vista pública. . .	534
—Causa contra Ramon Pico Acero por la muerte dada á Francisco Gutierrez en la calle de los Negros el dia 4 de agosto de 1851. . . . .	86
—Contra Joaquin Blasco Lledó por muerte á Alonso Garmon, vista pública en el juzga- do de las afueras. . . . .	292
—Contra Juan Rojas por muerte á Pedro Va- lle, vista en el juzgado de las Afueras. . .	310
—Pormenores de los cometidos en la villa de	

	<u>Pág.</u>
Jumilla, provincia de Albacete, el 5 de ma- yo de 1851. . . . .	157
ATENTADO ESCANDALOSO contra el Sr. D. Fran- cisco Franco, promotor fiscal del juzgado de la Carolina. . . . .	212
ATRIBUCIONES de la autoridad judicial y ad- ministrativa en la interpretacion y cumpli- miento de los reglamentos de administra- cion pública, por D. Isidro Diaz de Ar- güelles. . . . .	561
—Artículo 2.º . . . . .	569
AUDIENCIA DE MADRID. Circular del señor regente á los jueces de primera instancia para que se abstengan de tomar parte acti- va en las contiendas políticas. . . . .	146
—De Puerto Rico. Sus trabajos en 1850. . .	221

**B.**

BANCO ESPAÑOL de San Fernando. Pleito del mismo contra la sociedad del Iris. . . . .	92
BANDIDOS. Causa notable en el juzgado de Llerena contra una cuadrilla patrocinada por el alcalde de Malcocinado. . . . .	253
BAUTISMO de la princesa María Amalia. . . .	383
BENEFICENCIA. Artículo primero por D. Ni- colás Malo. . . . .	84
BIBLIOGRAFÍA. Historia general de España, por D. Modesto Lafuente.—Anales del rei- nado de Isabel II que dejó escritos D. Fran- cisco Javier de Búrgos.—Cien tratados.— Enciclopedia moderna.—Juicio crítico de estas obras, por D. J. de la C. Castañeda. .	147
—Historia de la legislacion romana é histo-	

ria de la legislacion española, por don José María de Antequera. Artículo crítico por D. F. P. de A. . . . .	263
BIENES NACIONALES. Esposicion á S. M. de los compradores de fincas de los años de 1809 á 1810. . . . .	279
BIOGRAFIA del Excmo. señor D. Juan Bravo Murillo . . . . .	40
—del Sr. D. Antonio de los Rios Rosas. . . .	97
—del Excmo. Sr. D. Joaquin Francisco Pa- checo . . . . .	164
—del mismo (conclusion) por D. F. P. de A. .	173
—del Excmo. Sr. D. Manuel Cortina. . . . .	227
—del Excmo. Sr. D. Joaquin María Lopez. .	331

**C.**

CALIFICACION Y CLASIFICACION de los individuos de la carrera judicial y fiscal. Esposicion del Sr. D. Florencio María Hoyos. . . . .	359
CALUMNIA. Causa contra D. Juan Martinez Villergas á instancia de D. Mariano Narvaez. .	517
CAMARA ECLESIASTICA. . . . .	368
CANARIAS (Islas). Noticias. . . . .	391
CAPELLANIAS. Cuestion jurídica. . . . .	369
—idem. . . . .	436
—Pleitos sobre adjudicacion de bienes de las mismas por D. Juan de la Concha Casta- ñeda. . . . .	449
CARCELES. Visitas de las mismas. . . . .	243
CAUSAS y pleitos fenecidos. Exámen del real decreto de 14 de noviembre de 1851. . .	521
CAZA (robo de). . . . .	567
CIENCIAS MORALES Y POLÍTICAS. Necesidad de establecer una academia de las mismas en España, por D. M. Colmeiro. . . . .	68
CÓDIGO CIVIL. Real orden de 12 de junio de 1851 relativa al mismo. . . . .	234
—(Proyecto del). Artículo doctrinal por don Francisco Pareja de Alarcon. . . . .	385
—Estudios sobre el proyecto del mismo. Ar- tículo primero. . . . .	425
—Idem sobre la misma materia. Conclu- sion del artículo primero por D. Fran-	

cisco Pareja de Alarcon. . . . .	433
—Artículo tercero. . . . .	497
—Sobre el proyecto del mismo. Artículo cuarto. . . . .	513
—Estudios especiales. Artículo primero por D. E. E. de P. . . . .	539
—Artículo segundo. . . . .	547
CÓDIGO PENAL. Observaciones sobre la regla 45 de la ley provisional para la aplicacion del mismo. Artículo remitido. . . . .	102
—Reforma definitiva del mismo, por D. Fran- cisco Pareja de Alarcon. . . . .	139
—Circular del ministerio de Gracia y Justi- cia acompañando el catálogo de preguntas á que deben responder los tribunales sobre el mismo. . . . .	142
—Sobre el mismo asunto. . . . .	211
—Duda sobre la inteligencia de la regla 35 de la ley provisional para la aplicacion del mismo. . . . .	444
—Noticia de los nuevos comentarios al mismo, por el Sr. D. Miguel Vicente Caravantes. .	551
—Informes. . . . .	560
COLEGIO DE ABOGADOS. Acuerdo del mismo declarando á EL FARO NACIONAL órgano ofi- cial de dicha corporacion. . . . .	258
COLON (Nuevo.) Tratado del derecho militar	

de España y sus Indias, por D. Alejandro de Bacardi. Noticias de esta obra. . . . .	583
COMERCIANTEs de Málaga (matrícula de). . . . .	390
COMPETENCIA entre el comandante general del Maestrazgo y el juez de primera instancia de Morella. . . . .	461
CONCORDATO celebrado entre el Papa Pío IX y S. M. la Reina Doña Isabel II. Indicaciones sobre el mismo. . . . .	180
CONFLICTO entre la autoridad civil y militar. Expediente ruidoso. . . . .	572
CONSEJO REAL. Discusion interesante y resolución sobre el expediente instruido á causa del desafío intentado contra el duque de Valencia, por D. Joaquin Diaz Martinez. . . . .	74
CONSEJO PROVINCIAL de Madrid. Vista pública de un pleito entre el conde de Polentinos y la administracion. . . . .	155
CONSULTA hecha por el ministro de Gracia y Justicia al tribunal Supremo. . . . .	344
—Sobre el papel sellado. Respuesta á la misma. . . . .	371
CONSULTOR del Real patrimonio. . . . .	576
CONTABILIDAD pública de Francia. Breve noticia de esta obra. . . . .	47
CORREGIMIENTOS. Breves reflexiones sobre la	

supresion ó reduccion de los mismos acordada por el Gobierno. . . . .	39
CORTES. Una voz amigable á las mismas. Artículo doctrinal por D. Francisco Pareja de Alarcon. . . . .	201
CRÓNICA. Reseña de los acontecimientos mas importantes ocurridos en España y en el extranjero. Véanse las páginas 14, 61, 100, 116, 125, 149, 157, 166, 174, 182, 188, 199, 206, 215, 230, 240, 247, 255, 262, 277, 294, 303, 319, 350, 373, 398 y 550.	
CUBA (Isla de). Sobre la victoria del ejército español contra los piratas al mando de Lopez. . . . .	401
—Acontecimientos de la misma. . . . .	406
CRUZADA. Supresion de la comisaría general de la misma. . . . .	110
—Súplicas en este Tribunal. Artículo doctrinal por C. . . . .	257
CUESTION judicial notable. . . . .	57
—Ejecutiva entre el Iris y el Banco. . . . .	159
—Jurídica. ¿Puede la mujer obligarse de mancomun con su marido ó ser fiadora de este válidamente renunciando la ley III, tít. XI, lib. X de la N. R.? por D. José de la Concha Castañeda. . . . .	345

**D.**

DERECHO ADMINISTRATIVO ESPAÑOL (tratado de), por el Sr. D. Manuel Colmeiro. Exámen de esta obra, por el Sr. Blanqui. . . . .	58
DERECHO (Estudios de), por E. E. de P. . . . .	356
—Artículo 2.º . . . . .	362
DERECHO (Prolegómenos del), por D. Carmelo Miguel. Noticia de esta obra. . . . .	430
DESACATO. Causa contra D. Francisco Lozano. —Vista pública de esta causa en la Audiencia. . . . .	408 437

—Causa formada á un abogado por haber calificado de injusta una providencia judicial. . . . .	403
DESAFÍO. Causa contra Manuel García Verdugo, vecino de Yepes. . . . .	535
DIPLOMÁTICOS. Mejora hecha en esta carrera. . . . .	31
DOTE. Cuestion jurídica sobre esta materia. . . . .	581
DUELO. Causa instruida en el juzgado de las Afueras. . . . .	318

**E.**

ELEMENTO MILITAR con relacion á la administracion pública (art. 1.º) por D. Facundo Goñy. . . . .	6
—(Artículo segundo) por el mismo. . . . .	23
—Réplica á la <i>Revista militar</i> sobre el mismo asunto. . . . .	193
ENSEÑANZA DOMÉSTICA. . . . .	347
ENVENENAMIENTO (causa de). . . . .	533
ESCRIBANOS. Visita de los protocolos de los mismos. Reflexiones sobre la real orden relativa á este asunto. . . . .	144
—Exámenes de la escuela de los mismos. . . . .	220
—Sobre una esposicion de los del juzgado de primera instancia de la ciudad de Requena. . . . .	271
—Reflexiones sobre la real orden del año de	

1844 estableciendo dos años teóricos de derecho para los que siguen esta carrera. . . . .	300
—CRIMINALISTAS. Expediente sobre restablecimiento de estos funcionarios. . . . .	440
ESPAÑA en 1850. Noticia de los artículos de Mr. Bloch, publicados en el <i>Moniteur</i> de 11 de marzo de 1851. . . . .	63
—Y SUS COLONIAS. Artículo doctrinal por don Francisco Pareja de Alarcon. . . . .	265
ESTADÍSTICA PARLAMENTARIA. Lista de los diputados á córtes. . . . .	189
ESTRAVAGANCIAS JURIDICAS de la edad media. Noticia de las obras mas notables de este género. . . . .	59
EXHUMACIONES. Necesidad de ciertas reformas en esta operacion. . . . .	221

**F.**

FALSIFICACION Y ESTAFA. Cuestiones jurídicas. —Vista de la causa contra Pedro Nieto, alcalde pedáneo de Bercimuelle, á instancia de D. Eustaquio Ayila. . . . .	379 440
---	------------

—Vista de la causa formada por sospechas de falsificacion del testamento de la marquesa de Torreblanca. . . . .	214
—Sobre un incidente del mismo negocio en	

	Pág.
el tribunal Supremo de Guerra y Marina. Audiencias de los días 2, 3, 4, 5, 6 y 7 de junio de 1851 en el juzgado del Prado. . .	224
—Continuacion. . . . .	236
—Conclusion. . . . .	245
—Causa sobre falsificacion de cartas de pago de suministros, vista en el Tribunal Supremo. . . . .	275
FALLO sobre la cuestion pendiente entre el conde del Valle de San Juan y su hijo. . .	188
FERRO-CARRIL. Proyecto de una linea desde San Sebastian á Valencia, pasando por Madrid. . . . .	31
—Artículo doctrinal. . . . .	353
FISCALES. Indicaciones sobre la real orden de 9 de abril de 1851. . . . .	110
—Sustitucion de los mismos en el Tribunal Supremo y en las Audiencias.—Artículo	

H.

HABANA. Noticias sobre la expedicion pirática de Lopez. . . . .	391
HERIDAS. Vista de la causa formada contra Atanasio Diaz Guerra, por heridas y muerte de Quirico Nombela. . . . .	156
—Vista de la formada á Manuel Cayetano Garcia, por heridas á Eugenio Esgueva, de que falleció: verificada en el juzgado de Chamberí. . . . .	163
—Causa notable contra Lucas Garcia, por herida á su padre político. . . . .	206
—Vista pública de dicha causa en la audiencia de Madrid. . . . .	212
HIPOTECAS. Sobre la necesidad de que se reliven del pago del derecho de las mismas,	

I.

IMPRESA. Causa contra un periódico de Madrid por haber publicado una orden reservada. . . . .	405
—(Delito de) La intencion y el hecho. Artículo remitido, por D. Enrique de Cisneros. . . . .	438
INCESTO Y HOMICIDIO. Causas formadas en el juzgado de Orihuela. . . . .	349
INDULTOS. Artículo remitido, por L. M. M. . . . .	530
—(Real decreto). . . . .	571
—Esperanzas frustradas. . . . .	576
—Esposicion á S. M. la Reina. . . . .	583
—Renuncia del mismo. . . . .	»
INJURIAS Y CALUMNIAS. Causa formada al señor Villergas. . . . .	390
—Causa á instancia del director del <i>Heraldo</i> contra el escrito de D. Mariano Perez Luzaró. . . . .	400
—Causa contra el periódico <i>El Orden</i> . . . . .	415
—Causa contra el periódico <i>La Esperanza</i> . Demanda del presbítero D. Juan de Dios Cruz. . . . .	397
—Idem. . . . .	448
—Causa ruidosa á instancia del señor duque de Valencia contra D. Mariano Perez Luzaró por un escrito de este último. . . . .	447
—Causa contra D. Diego Argumosa á instan-	

	Pág.
doctrinal, por Don Francisco Pareja de Alarcon. . . . .	289
FISCAL DEL TRIBUNAL SUPREMO. Sobre sus facultades y atribuciones. . . . .	324
—de Audiencia. Idem. . . . .	325
FISCALES (ABOGADOS). Idem. . . . .	326
—Observaciones sobre el mismo asunto. . . . .	412
—(Promotores), idem. . . . .	327
FLORES ESTRADA. Su nombramiento de corresponsal del Instituto de Francia. . . . .	63
FRANCIA. (Acontecimientos de). . . . .	550
FRANQUICIA de la correspondencia de oficio. Artículo doctrinal, por R. . . . .	529
FUERZA (RECURSO DE) entre el Vicario eclesiástico de Pamplona y el juez de primera instancia de Tolosa.—Cuestion canónico-legal sobre la pena de excomunion y el derecho de imponerla. . . . .	420

los censales de Cataluña, por B. B. . . . .	337
HOMICIDIO. Procedimientos en averiguacion del cometido en las inmediaciones de Fuente Ovejuna. . . . .	276
—Causa formada á Juan Galindo, por el cometido contra José Compra. . . . .	317
—Causa contra D. Manuel Cruz en el juzgado de Berja. . . . .	583
—Causa formada en el juzgado de Orihuela. . . . .	349
—Contra José Planas y Nancelles, por muerte alevosa frustrada en Castellon de Ampurias. . . . .	318
—Contra Pedro Morado, instruida en el juzgado de Navalcarnero. . . . .	331

cia de los Sres. D. José María Lopez y don Manuel Soler. . . . .	531
—Conclusion. . . . .	542
INJUSTICIA NOTORIA. Pleito entre el duque de Medinaceli y el marqués de Moscoso sobre mejor derecho á los condados de Castellar y el Viso. . . . .	558
IRIS. Causa formada contra el director de esta sociedad. . . . .	399
JUECES. Organizacion de la carrera judicial. Medidas provisionales sobre la misma. . . . .	37
—Reflexiones sobre la real orden de 12 de marzo de 1851. . . . .	58
—¿Es conveniente señalarles una dotacion fija? Artículo doctrinal, por F. P. de A. . . . .	105
—En el caso de señalarse á los jueces dotacion fija, ¿cuál deberia ser esta? Artículo doctrinal por F. P. de A. . . . .	129
—Y PROMOTORES FISCALES. Dotacion de los mismos por F. P. de A. . . . .	200
—Sobre el mismo asunto. . . . .	308
—(Monte Pio de). . . . .	364
—Sobre su dotacion. Artículo doctrinal por F. M. de A. . . . .	377
—Idem. . . . .	393
—y promotores. Sobre su dotacion. Presupuestos para 1852. . . . .	580

J.

JUICIOS EJECUTIVOS. Cuestion jurídica. . . . . 453

JURADO. Denuncia del periódico *La Murga*. . . . . 287

— Juicio público sobre la denuncia hecha al *Heraldo* de un artículo inserto en el mismo el día 6 de abril de 1851. . . . . 186

— Denuncia de *El Mundo Nuevo*, vista en la Sala de Discordias. . . . . 287

JURISPRUDENCIA ADMINISTRATIVA. Proyecto de

L.

LEGISLACION PENAL. Reseña histórica del derecho penal. Artículo primero, por D. A. Esperon. . . . . 52

— Artículo segundo. . . . . 71

LENGUA UNIVERSAL. Proyecto sobre su formacion por D. Bonifacio Sotos Ochando. . . . . 13

— Programas de lecciones de la misma. . . . . 76

— Artículo crítico sobre este proyecto. . . . . 44

LITIGIO. Vista en súplica del que sostienen

M.

MANIFIESTO del Sr. Cortina. . . . . 271

MATRICULA. Oposicion de los estudiantes de esta corte á satisfacer el aumento de derechos de matrículas impuesto en la orden del ministerio de Instruccion pública de 12 de mayo de 1851. . . . . 186

— Agitacion en la Universidad de esta corte. . . . . 192

MEDICINA (Biblioteca de). Noticia de esta publicacion. . . . . 432

N.

NACIMIENTO de la Princesa de Asturias. . . . . 374

NECROLOGIA. Breve noticia de los méritos y servicios del abogado D. José del Valle y Refart, y del magistrado D. Vicente Micó. . . . . 30

NOTARIADO. Reformas del mismo. . . . . 459

NULIDAD de matrimonio ante el Tribunal de

O.

OPOS. C. ON. Ejercicios para la provision de la cátedra de *Teoria de los procedimientos y práctica forense*. . . . . 155

P.

PAGADURIAS de guerra y de marina. Proyecto de supresion de las mismas. . . . . 79

PAPEL SELLADO. Reforma del real decreto sobre este asunto. . . . . 347

— Observaciones acerca de dicho real decreto. . . . . 411

— Protocolos. Artículo por B. B. . . . . 509

ley de organizacion y atribuciones de los Consejos provinciales. . . . . 525

JUZGADOS. Conveniencia de suspender la provision de ciertos officios subalternos de los mismos hasta el arreglo definitivo de los tribunales. . . . . 171

— de Marina. Artículo doctrinal. . . . . 185

el duque de Osuna, el conde del Aguila y otros sobre propiedad del ducado de Arcos. . . . . 57

— De un aguador, defendido por D. Joaquin Maria Lopez. . . . . 95

LOCOS. Descripcion de la casa construida en Leganés. . . . . 271

LEY MARCIAL. Observaciones sobre la misma por el licenciado F. P. B. . . . . 523

MINAS. Breves reflexiones sobre el artículo 108 del reglamento de 31 de julio de 1849 relativo á denuncias de minas. . . . . 155

— Cuestion de competencia. . . . . 358

MINISTERIO FISCAL. Artículo remitido. . . . . 323

MUERTE violenta ocurrida el 27 de febrero de 1850 en el pueblo de Caravaña. Causa formada ante el juzgado de primera instancia de Chinchon. . . . . 76

la Rota. Defensa pronunciada por D. Simon Santos Lerin. . . . . 329

— Continuacion. . . . . 340

— Conclusion. . . . . 347

— De un auto pedida por el conde del Valle de San Juan. . . . . 163

ORDENES (Tribunal especial de las). Causa contra un cura pá roco por excesos en su ministerio. . . . . 582

— Provincias Vascongadas. . . . . 555

— Observaciones sobre la nueva legislación por D. J. E. Eguizabal. . . . . 563

PARRICIDIO involuntario. . . . . 278

PAZ (Príncipe de la). Devolucion de los bienes á sus herederos. . . . . 503

	Pág.
<b>PLEITO</b> importante entre los Sres. marqueses de Casa-Mena y los de Robledo de Chavela. . . . .	198
<b>POLIGAMIA.</b> Pleito sobre sucesion á la herencia de cierto individuo que ha estado unido á la vez con tres mujeres, y casado simultáneamente con dos de ellas. Auditoría de Guerra. . . . .	396
<b>POBRES.</b> ¿Sería conveniente limitar la libertad absoluta de los pobres para litigar? . . . . .	573
<b>PRECES</b> á Roma. Restablecimiento del agente real. . . . .	464
<b>PREMIOS.</b> Adjudicacion de los ofrecidos por la Academia Española en el certámen público abierto por la misma en marzo de 1850. . . . .	272
<b>PROCEDIMIENTOS.</b> (Cuestion de). . . . .	565
<b>PROCESADOS.</b> Abusos contra la libertad de los mismos. Artículo doctrinal por F. P. de A. . . . .	233
<b>PROCESO</b> célebre contra un empleado de po-	

	Pág.
licía. . . . .	56
—Estado del mismo en 20 de mayo de 1851. . . . .	188
—Inhibicion del juez ordinario. . . . .	253
—Contra el ex-comisario de policía D. Pablo José Rodriguez. Estado de esta causa. . . . .	342
<b>PROMOTORES FISCALES</b> (De los). Artículo doctrinal por J. M. Antequera. . . . .	169
—Artículo II. . . . .	177
—Artículo remitido. . . . .	269
—(Sueldos de los). . . . .	575
<b>PROMOTOR.</b> Sobre la traslacion de uno de estos funcionarios. . . . .	»
<b>PROPIOS.</b> Sobre la enagenacion de bienes de los mismos. Artículo doctrinal por N. M. . . . .	89
—Artículo II. . . . .	108
—Artículo remitido por D. Florencio M. Hoyos. . . . .	123
—Segun do artículo del mismo. . . . .	221
—Artículo III y último por N. M. . . . .	131

**R.**

<b>REBELION</b> carlista en las inmediaciones de Colmenar Viejo. Causa célebre. . . . .	25
—Vista pública celebrada en los dias 10 y 11 de mayo de 1851. . . . .	40
—Vista en grado de súplica. . . . .	276
—Reseña de dicha vista. . . . .	281
<b>RECLAMACION</b> contra un abuso de autoridad. . . . .	159
<b>RECONOCIMIENTO</b> de un hijo natural. Litigio ante el Supremo Tribunal de Justicia. . . . .	413
—de una niña. Pleito importante en el Tribunal Supremo. . . . .	243
—Concluye la reseña de la vista de dicho pleito . . . . .	251
<b>RECTIFICACION</b> importante. . . . .	»
<b>RECURSO DE FUERZA</b> entre el señor fiscal de la Audiencia y el señor vicario eclesiástico de Madrid. . . . .	27
—De injusticia notoria intentado por la Compañía Española de Seguros. . . . .	171
—De nulidad sobre prestacion de un noveno de frutos, reclamado por el señor duque de Alba. Vista pública. . . . .	259
—Continuacion. . . . .	273
—(Conclusion). . . . .	291
—De irracional disenso. Artículo por C. Massa Sanguinetti . . . . .	307
—De nulidad en las causas criminales. Proyecto de ley del Sr. Pacheco. . . . .	516
<b>REEMPLAZOS.</b> Reflexiones sobre la reforma de la ordenanza de los mismos, por don	

Juan de la Concha Castañeda. . . . .	33
—Continuacion del mismo asunto. . . . .	49
—Nueva ley comentada por D. Blas Diaz Mendivil. Artículo crítico de esta obra. . . . .	287
<b>REMATE</b> (Sentencia de). Cuestion jurídica. . . . .	528
—Dictámen sobre esta consulta por D. V. C. . . . .	534
—Dictámen de D. J. M. A. M. . . . .	555
—Dictámen de D. E. E. de P. . . . .	557
<b>RENTAS PUBLICAS.</b> Recaudacion del mes de enero del presente año de 1851. . . . .	13
—Recaudacion en el mes de julio. . . . .	383
<b>REOS</b> de muerte. Conveniencia de verificar las ejecuciones dentro del distrito de la cárcel. . . . .	309
—(custodia de). Observaciones. . . . .	584
<b>RESIDENCIA</b> (causa de) contra el general Prim. . . . .	110
—(conclusion) por D. F. P. de A. . . . .	135
—Vista pública en el Tribunal Supremo. . . . .	205
<b>REVERSION</b> de oficios enagenados. . . . .	576
<b>REVISTA MILITAR</b> (la). Rectificacion dirigida á dicho periódico por D. F. Goñy. . . . .	123
<b>ROBO</b> de alhajas. . . . .	9
—á la caja de diligencias peninsulares. Vista pública. . . . .	197
—Continuacion. . . . .	204
—en cuadrilla. . . . .	535
<b>ROMANCERO GENERAL</b> (EL). por D. Agustin Duran. Artículo crítico de esta obra. . . . .	46
<b>ROTA</b> (Tribunal Supremo de la) Pleito curioso entre el arzobispo de Sevilla y el Cabildo catedral de la misma. . . . .	511

**S.**

<b>SACRILEGIO</b> cometido por Manuel Buzon, enfermo convaleciente, en el hospital de San Juan de Dios. . . . .	343
<b>SEMANA SANTA.</b> Artículo doctrinal por don Francisco Pareja de Alarcon. . . . .	121
<b>SENTENCIA</b> en la causa formada con motivo de la rebelion en los campos de Colmenar. . . . .	96
—en el memorable pleito entre los señores duque de Osuna, conde del Aguila y marques de la Vega de Santa María. . . . .	»

—en la causa formada á Atanasio Diaz Guerra por herida y muerte sucesiva de Quirico Nombela, y en la de Manuel Cayetano Garcia, instruida en el juzgado de Chamberí. . . . .	173
—en la causa del robo de la caja de las Diligencias Peninsulares. . . . .	239
—en la causa de Lucas Garcia. . . . .	»
—sobre el litigio entre los señores marqueses de Casa Mena y los de Robledo de Chavela. . . . .	»

	Pág.		Pág.
—en la causa de injuria formada contra el señor D. Diego Argumosa. . . . .	»	dro de Castro y los señores Madoz y Mora.	215
—sobre la causa formada contra Domingo Lopez é Ignacio Salinas. . . . .	254	SOCIEDAD de socorros mutuos de jurisconsultos. Acuerdo de la misma, declarando á EL FARO NACIONAL órgano oficial de dicha corporacion. . . . .	217
—del tribunal de la Rota en el pleito de matrimonio incoado por el general D. Fulgencio de Sala contra doña María Africa Acebedo. . . . .	»	—Anuncio oficial de la misma. . . . .	584
—en la causa por sospecha de falsificacion del testamento de la marquesa de Torreblanca. . . . .	261	—Proyecto fi'antropico. . . . .	321
—en la causa formada en el juzgado de las Afueras contra Joaquin Blasco Lledó. . . . .	302	—Comunicacion de la misma. . . . .	382
—en la causa seguida contra el Sr. D. Francisco Lozano, cónsul general jubilado. . . . .	511	—Reforma útil en sus estatutos. . . . .	395
—de la Sala primera de la Audiencia en la causa contra el Excmo. Sr. D. Joaquin Fagoaga y consortes. . . . .	535	—Circular á todos los abogados de España. . . . .	405
—Copia de la misma. . . . .	544	—Acuerdo de la misma. . . . .	415
SEVICIA Tribunal de policia correccional de París. . . . .	565	SORDO-MUDOS Y CIEGOS (Colegio de). Exámenes públicos. . . . .	582
SITUACION actual de España. Artículo doctrinal, por D. F. P. de A. . . . .	545	SUBLEVACION. Tentativa en la isla de Puerto Príncipe. . . . .	360
SOBRESEIMIENTO de los autos en averiguacion de duelo entre los Sres. Gonzalez Bravo y Rios Rosas, conde de San Luis y D. Alejandro de Castro y los señores Madoz y Mora.		SUSTRACCION y estafa de fondos. Causa formada contra los Sres. D. Joaquin de Fagoaga, D. Juan Bautista de Soldevilla y D. Pedro Alcántara Garcia, director, cajero y secretario del Banco Español de San Fernando. . . . .	454
		—Vista pública de esta causa en la Audiencia de Madrid. . . . .	460
		—Continuacion. . . . .	465
		—Continuacion. . . . .	481
		—Continuacion. . . . .	500
		—Conclusion. . . . .	505

## T.

TABACO habano. Su historia, su cultivo etc. Por M. Rodriguez Ferrer. Artículo crítico de esta obra. . . . .	424	Aubert y Luce, sobre pago de pensiones de cierto censo consignativo. . . . .	180
TESTO (Libros de), sobre la lista publicada en la Gaceta del 6 de setiembre de 1851. . . . .	387	—SUPREMO DE JUSTICIA. Fallo sobre el pleito entre la compañía general española de Seguros, y la casa Minondo. . . . .	181
TÍTULOS y Grandezas. Expediente en el Consejo Real. . . . .	575	—MAYOR DE CUENTAS. Vista del pleito contra los fiadores de D. Antonio María Cortés, tesorero que fué de Granada, sobre pago de 2.162.463 rs. en que resultó alcanzado por efecto de su administracion. . . . .	301
TORO (Leyes de), comentadas por D. Sancho Llamas y Molina. Noticia de esta obra. . . . .	431	TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS. Artículo doctrinal por J. C. Castañeda. . . . .	161
TRIBUNAL Supremo de Guerra y Marina. Vista del pleito entre el presbítero D. José Vallcorba y el teniente coronel D. Francisco			

## U.

ULTRAMAR Proyecto de creacion de un ministerio especial. . . . .	291	—Artículo segundo. . . . .	487
—Reformas administrativas. Artículo primero, por D. M. Rodriguez Ferrer. . . . .	441	UNIDAD SOCIAL. Necesidad de constituirla en España. Artículo doctrinal por D. Facundo Goñy. . . . .	249

## V.

VACACIONES del Tribunal Supremo y Audiencias territoriales. Reflexiones sobre el real decreto que las concede. . . . .	186	—Observaciones sobre dicho real decreto. . . . .	217
—Perjuicios que ocasiona á los escribanos y procuradores lo dispuesto en el art. 3.º de dicho real decreto. . . . .	197	—Dudas sobre las reales órdenes relativas á vacaciones de los tribunales. . . . .	329
		VISTAS de pleitos. Sobre lo que deberia hacerse en las mismas. . . . .	204

215 . . . . . de de Castro y los señores Madox y Mora.  
 Sociedades de seguros mutuos de jurisdicción  
 los. Acuerdo de la misma, dictado a la  
 Para Nacional órgano oficial de dicha cor-  
 217 . . . . . porción.  
 284 . . . . . -Instituto oficial de la misma.  
 331 . . . . . -Proyecto de anteproyecto.  
 382 . . . . . -Comunicación de la misma.  
 383 . . . . . -Reforma del en sus estatutos.  
 405 . . . . . -Circular a todos los abogados de España.  
 415 . . . . . -Acuerdo de la misma.  
 582 . . . . . SORDOS Y SORDAS (Colegio de). Exámenes  
 públicos.  
 583 . . . . . SUMARIACION. Fenómenos en la isla de Puerto  
 Rico.  
 584 . . . . . SUMARIACION Y ESTADO DE FONDOS. Causas formadas  
 contra los Sres. D. Joaquín de Paredes,  
 D. Juan Bautista de Soldevilla y D. Pedro  
 Alcántara García, director, cajero y secretario  
 del Banco Español de San Fernando.  
 484 . . . . . -Vista pública de esta causa en la Audiencia  
 de Madrid.  
 480 . . . . . -Continuación.  
 485 . . . . . -Continuación.  
 484 . . . . . -Continuación.  
 500 . . . . . -Continuación.  
 505 . . . . . -Conclusión.

180 . . . . . Anbert y Luce; sobre pago de pensiones de  
 ciento como consuelo.  
 181 . . . . . -Sentencia de la Audiencia. Ello sobre el pleito  
 entre la compañía general española de Se-  
 guros y la casa Alianza.  
 301 . . . . . -MAYOR DE CANTAS. Vista del pleito contra  
 los labores de D. Antonio María Cortés,  
 testero que fue de Granada, sobre pago  
 de 2.102.408 rs. en dos resellos alejados  
 por efecto de su administración.  
 481 . . . . . -TAMBIÉN ADMINISTRATIVOS. Artículo doctri-  
 nal por J. C. Castañeda.

187 . . . . . -Artículo segundo.  
 219 . . . . . LEGADO SOCIAL. Necesidad de constituirlo en  
 España. Artículo doctrinal por D. Fernando  
 Góty.

317 . . . . . -Observaciones sobre dicho real decreto.  
 320 . . . . . -Dudas sobre las reales órdenes relativas a  
 vacaciones de los tribunales.  
 304 . . . . . -VISTAS DE PLEITOS. Sobre lo que debería ha-  
 cerse en las mismas.

en la causa de injuria formada contra el se-  
 ñor D. Diego Arzuaga.  
 281 . . . . . -sobre la causa formada contra Domingo  
 Lopez é Inacio Salinas.  
 281 . . . . . -del tribunal de la Rota en el pleito de ma-  
 trimonio incoado por el general D. Felipe  
 Cio de Sala contra donña María Ariza.  
 281 . . . . . -bedo.  
 281 . . . . . -en la causa por sospecha de falsificación  
 del testamento de la marquesa de Torre-  
 blanca.  
 302 . . . . . -en la causa formada en el juzgado de las  
 Aduanas contra Joaquín Blasco Lichó.  
 311 . . . . . -en la causa seguida contra el Sr. D. Fran-  
 cisco Lozano, cónsul general jubilado.  
 311 . . . . . -de la Sala primera de la Audiencia en la  
 causa contra el Excmo. Sr. D. Joaquín Pa-  
 rera y consorte.  
 311 . . . . . -Copias de la misma.  
 305 . . . . . -SANCIA. Tribunal de policía correccional  
 de Paris.  
 315 . . . . . -SITUACION ACTUAL DE ESPAÑA. Artículo doctri-  
 nal, por D. F. P. de A.  
 315 . . . . . -SOMERSEMENTO de los autos en averiguacion  
 de duelo entre los Sres. Gonzales Bravo y  
 Rios Rosas, conde de San Luis y D. Alvaro

TANCO HABANO. Su historia, su cultivo, sus  
 por M. Rodríguez Perrot. Artículo doctrinal  
 de esta obra.  
 387 . . . . . -Texto (libro del) sobre la lista publicada  
 en la Gaceta del 6 de setiembre de 1881.  
 378 . . . . . -TÍTULOS Y CANTONAS. Expediente en el Con-  
 sejo Real.  
 431 . . . . . -Toro (Leyes de) consuetas por D. Sandoval  
 Lamas y Molina. Noticias de esta obra.  
 431 . . . . . -Tanto al segundo de Cortés y Marina. Vis-  
 ta del pleito entre el presidente D. José  
 Valcorta y el teniente coronel D. Francisco

ULTRAMAR. Proyecto de creación de un mi-  
 nisterio especial.  
 441 . . . . . -REFORMAS ADMINISTRATIVAS. Artículo doctri-  
 nal, por D. M. Rodríguez Perrot.

VACACIONES DEL TRIBUNAL SUPLENTE Y AUDIEN-  
 cias territoriales. Reflexiones sobre el real  
 decreto que las concede.  
 197 . . . . . -Verjuicios que ocasiona a los escribanos y  
 procuradores lo dispuesto en el art. 5.º de  
 dicho real decreto.